



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a du Despacho el proceso:

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Actuación: Libra mandamiento de pago.
Radicado: 086344089001-2021-00059-00.
Demandante: Lugomar Inversiones S.A.S.
Demandado: Marla Cahuana Cahuana, Milcida Rodríguez Montero y Jorge Ruiz Ariza.

Informando que se encuentra para la corrección de auto admisorio. Sírvase resolver.
Sabanagrande, mayo 26 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA

SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, en auto admisorio de fecha marzo 12 del presente año, el Despacho colocó como periodo de liquidación de intereses corrientes, desde el 5 al 30 de mayo de 2018, siendo lo correcto, ordenar la liquidación de los mismos, desde el 5 de mayo de 2015 hasta el 30 de mayo de 2018.

El Artículo 286 del C.G.P., señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...).”

De acuerdo con lo anterior, se procederá con la corrección del auto del 12 de marzo de 2021, en lo pertinente. En consecuencia, se,

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



RESUELVE:

1. Corregir el auto de fecha del 12 de marzo del 2021, en el sentido que se ordena el pago de los intereses corrientes liquidados desde el 5 de mayo de 2015, hasta el 30 de mayo de 2018.
2. El contenido restante del auto corregido queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b0de79cdcce4fa113b65204225ec121d27a78c078abc5d0e1f3480d787b5c23

Documento generado en 26/05/2021 05:04:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>